

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO LITERAL "B" DEL DECRETO NUMERO DOCE-DOS MIL DOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: -----

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA DONDE SE ENCUENTRA DOCUMENTADA EL ACTA NUMERO SESENTA Y CINCO - DOS MIL CATORCE DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y QUE COPIADO SU PUNTO CONDUCTENTE DICE LO SIGUIENTE: -----

OCTAVO: El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que el artículo treinta y cuatro del Reglamento para la Prestación del Servicio Urbano de Moto-Taxis Rotativos de la Municipalidad de Retalhuleu, establece como requisitos para el registro de conductores de dichos vehículos autorizados por la Municipalidad, entre otros que deben de presentar antecedentes penales y policíacos; **CONSIDERANDO:** Que con la entrada en vigencia de la Ley Preventiva de Hechos colectivos de Tránsito, decreto del Congreso de la República número quince-dos mil catorce, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, el cual se encuentra vigente, que en su artículo dos literalmente establece: "Artículo 2. Identificación del Conductor. El propietario de vehículos a que se refiere el artículo anterior, deberá llevar un registro fehaciente de cada conductor contratado por él, en el que conste fotocopia legalizada de la licencia de conducir, Documentos Personal de Identificación, certificación de la partida de nacimiento, así como la fotografía reciente del conductor y constancia o declaración jurada del lugar donde vive al momento de ser contratado, actualizándola anualmente; expediente que deberá de presentar sin necesidad de requerimiento alguno dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrir un hecho de tránsito, que pueda ser constitutivo de delito al Ministerio público. La negativa a proporcionar la información completa mencionada anteriormente y en el plazo descrito, provocará la certificación de lo conducente al Ministerio Público por el delito de encubrimiento propio." **CONSIDERANDO:** Que al realizar un análisis de los artículos anteriores, se desprende que son requisitos que se exigen doblemente por lo que resulta procedente reformar el artículo treinta y cuatro del Reglamento para la Prestación del Servicio Urbano de Moto-Taxis Rotativos de la Municipalidad de Retalhuleu, en el sentido de dejar sin efecto el requerimiento de los antecedentes penales y policíacos, debiendo cumplir con los demás requisitos que exige el relacionado artículo. **Al respecto el Concejo Municipal en el uso de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el 3, 35 y 53 del Código Municipal por mayoría calificada ACUERDA: I) Reformar el artículo treinta y tres y cuatro del Reglamento para la Prestación del Servicio Urbano de Moto-Taxis Rotativos de la Municipalidad de Retalhuleu, en el sentido de dejar sin efecto el requerimiento de los antecedentes penales y policíacos, debiendo cumplir con los demás requisitos que señala dicho artículo para el registro de conductores de vehículos tipo moto-taxis autorizados por esta Municipalidad; II) En consecuencia se ordena al encargado de la oficina de Moto-taxis, tomar nota del presente acuerdo para poder realizar el registro de conductores; III) NOTIFIQUESE. -----**
Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


LIC. OSCAR VICTORINO PEREZ LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO LITERAL "B" DEL DECRETO NUMERO DOCE-DOS MIL DOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: -----

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA DONDE SE ENCUENTRA DOCUMENTADA EL ACTA NUMERO SEIS - DOS MIL CATORCE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y QUE COPIADO SU PUNTO CONDUCTENTE DICE LO SIGUIENTE: -----

OCTAVO: El Concejo Municipal: **CONSIDERNADO:** Que mediante punto decimo del acta del Concejo Municipal número ochenta y cinco-dos mil trece de fecha siete de noviembre de dos mil trece, se aprobó el **REGLAMENTO DE MOTO-TAXI DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU**, con las observaciones del Asesor Jurídico, pero el mismo al ser presentado al Departamento de Tránsito del Ministerio de gobernación, fue objeto de modificaciones, por lo que se pone a la vista el nuevo proyecto, siendo necesario analizarlo y aprobarlo y dejar sin efecto el anterior; **Al respecto el Concejo Municipal y en el uso de las facultades otorgadas por los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 33, 35, 37, 42, del Código Municipal, por unanimidad de votos, ACUERDA:** I) Revocar el **REGLAMENTO DE MOTO-TAXI DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU**, contenido en punto decimo del acta del Concejo Municipal número ochenta y cinco-dos mil trece de fecha siete de noviembre de dos mil trece, en consecuencia se aprueba el siguiente **REGLAMENTO DE MOTO-TAXI DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU**, quedando de la siguiente forma:

El Concejo Municipal: **CONSIDERANDO:** Que por imperativo constitucional, les corresponde a las municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, y la necesidad que tiene el Municipio de Retalhuleu, de regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción, y cumplir sus fines propios de tránsito; y siendo el atributo de la Corporación Municipal, la emisión de Reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio. **CONSIDERANDO:** La necesidad que se tienen de regular el transporte de pasajeros y carga es imperante la aprobación del Reglamento de transporte de pasajeros y carga. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,5,9,35 incisos a), b), d), i) y z), 67, 68 inciso d), 72, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, 31, 32 Ley de Tránsito, Artículo 186 Reglamento de la ley de Tránsito. Acuerdo Gubernativo 273-98. Por unanimidad: **ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE MOTO-TAXI DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU. CONSIDERANDO: Que es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, con expresión fundamental sobre el poder local, y que la administración pública será descentralizada. **CONSIDERANDO:** Que el crecimiento de la población y el número de vehículos, su concentración en el área urbana, el uso excesivo y descontrolado de la vía pública tanto por personas y vehículos como por otras personas y actividades que dándoles un destino diferente, contrario al uso común definido por la legislación ordinaria, atenta contra el interés social y el bien común; por lo que se hace necesario modernizar el reglamento de moto-taxi, para hacerle frente a las necesidades actuales como para prever y proyectar un tránsito seguro y ordenado par el futuro. **EL CONCEJO MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN LO CONSIDERADO Y EN LOS ARTÍCULOS 2, 118, 121, 253, 254,255, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,1,3,6,7,9,33,35 LITERALES A), E), I), 38,40,42,67,68 LITERAL D) DEL CÓDIGO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD ACUERDA: APROBAR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO URBANO DE MOTO-TAXIS ROTATIVOS, DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.** Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte urbano de personas, mediante el alquiler de MOTO-TAXI rotativas, proteger y fomentar una competencia lícita y leal entre las personas que prestan ese servicio en el área urbana del municipio de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu, quienes deberán de ser originarios y vecinos de esta ciudad. **Artículo 2.** La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas controlará el funcionamiento del servicio de MOTO-TAXI urbanos rotativos y dictará las medidas que sean necesarias para el efecto. **Artículo 3.** Definiciones, para los efectos de este reglamento se entiende por. **SERVICIO DE MOTO-TAXI:** El vehículo de alquiler de dos ingresos y tres ruedas; para la prestación del servicio de transporte público urbano de personas. **CONCEJO MUNICIPAL:** Como órgano máximo constituye la autoridad superior de la Municipalidad de Retalhuleu a quien le corresponde con exclusividad la deliberación y decisión del gobierno municipal y la administración del patrimonio e intereses del municipio. El Concejo Municipal para atender y resolver los problemas del servicio de MOTO-TAXI en el municipio, crea la Comisión de MOTO-TAXI para tal fin. **DERECHO DE CONCESIÓN:** Es el que otorga la Municipalidad de Retalhuleu para la prestación del servicio urbano de moto-taxis en forma rotativa. **CAPITULO II DEL SERVICIO Artículo 4.** Tipo de Servicio: Se establece un tipo de servicio de transporte urbano público de personas de uso colectivo en forma rotativa. **Artículo 5.** Autorización: La Municipalidad de Retalhuleu, a través del Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Moto-taxis, podrá extender la autorización correspondiente para prestar el servicio de moto-taxis a quien cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento. Lo que se acredita con la tarjeta de operación. **Artículo 6.** Tarifa: La tarifa para la prestación del servicio de MOTO-TAXI, es hasta un máximo de CINCO QUETZALES (Q.5.00) por viaje; y el horario es de 05.00 a.m. a las 22:00 p.m. horas. Este horario no rige para las siguientes fechas 1 y 15 de enero, 14 de febrero, jueves, viernes, sábado, domingo de la Semana Santa, 10 de mayo, 13 y 17 de junio (el día de San Antonio), 14 y 15 de septiembre, 20 de octubre, 24, 25 y 31 de diciembre. **Artículo 7** El Concejo Municipal determinará el número de vehículos para prestar el servicio de transporte de personas por medio de moto-taxi, mismos que no excederá de setecientos ochenta y siete (787) unidades ni disminuirán, salvo el caso de cancelación de la tarjeta de circulación que regula éste reglamento; el cual resolverá el Concejo Municipal, así como el recorrido de las mismas, su aumento o restricciones y todo lo relacionado con el mejor funcionamiento del servicio. **Artículo 8.** Toda persona que sea autorizada



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

para prestar el servicio de moto-taxi debe cancelar una tasa municipal de seis mil quetzales (Q.6,000.00) por cada vehículo en la Tesorería Municipal; entregándole la tarjeta de operación la que debe portar siempre en el vehículo; Asimismo deberá de pagar una tasa municipal en forma mensual por la prestación del servicio de MOTO-TAXI, de conformidad con la tabla siguiente: a) El propietario de 1 y 2: Setenta y cinco quetzales (Q.75.00) por cada moto. b) El propietario de 3 y 4: Cien quetzales (Q.100.00) por cada moto. c) El propietario de 5 y 6: Ciento veinticinco quetzales (Q.125.00) por cada moto. d) El propietario de 7 en adelante ciento cincuenta quetzales (Q.150.00), por cada moto. **Artículo 9.** El derecho concedido por la Municipalidad al propietario de moto-taxi no puede ser vendido, cedido o negociado en cualquier forma, sin previa autorización por escrito de la Municipalidad. En caso se de la autorización, se extenderá nueva tarjeta de operación, quedando cancelada la primera y el propietario anterior no tiene derecho de gozar de una nueva autorización. El nuevo propietario debe pagar una tasa municipal de dos mil quetzales (Q. 2,000.00) por derecho de traspaso. **Artículo 10.** La vigencia de la tarjeta de operación es de un año, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, la que deberá renovarse por un periodo igual a criterio de la Municipalidad; previa presentación de la solvencia de multas y sanciones derivadas del funcionamiento del vehículo. La renovación de la Tarjeta de Operación, será a través de calcomanía, salvo cuando exista un traspaso, reposición o cambio de unidad. **Artículo 11.** Todo propietario que no obtenga autorización no puede prestar el servicio de MOTO-TAXI, y de hacerlo el vehículo será trasladado al predio habilitado para el efecto, de donde podrá ser retirado previo pago de una multa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00), por primera vez, cuatro mil quetzales (Q.4,000.00) por segunda vez, ocho mil quetzales (Q.8,000.00) si fuse por tercera ocasión y si reincide por cuarta vez será el juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito quien imponga la sanción respectiva la cual no podrá ser inferior a las anteriores. Así como el pago de una cuota diaria por el depósito según arancel autorizado y pago de grúa si hubiere sido necesario. **Artículo 12.** Si la persona autorizada de prestar el servicio de MOTO-TAXI, si incurre en mora por más de dos meses, en el pago de la tasa municipal de circulación del vehículo, deberá pagar una sanción de ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00); su reincidencia pagará trescientos quetzales (Q. 300.00) y si lo hiciera por tercera vez se le cancelará la tarjeta de operación en forma automática y definitiva, sin tener responsabilidad la municipalidad. **CAPITULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** **Artículo 13.** El MOTO-TAXI debe estar en adecuadas condiciones de funcionamiento en su aspecto general y ser cómodo en su interior para la atención y seguridad del usuario. A partir de la aprobación del presente reglamento, el color autorizado para los vehículos será de color rojo. **Artículo 14.** Todo conductor de MOTO-TAXI está obligado a respetar el área de circulación dentro del municipio de Retalhuleu que tiene como límites la Escuela Federal, en la parte norte, en la parte Sur, la gasolinera Gemasa, en el lado poniente la Colonia Santa Rita II y el puente sobre el río Tzununa del Barrio Monterrey zona 4, ruta 6 W. En los días de Semana Santa, 25 de Diciembre y 1º, de Enero, la ruta de Santa Rita II se extiende hasta el Centro Recreativo Ocosito. **Artículo 15.** El MOTO-TAXI deberá ser identificado plenamente mediante rótulo y numeración de orden que le corresponda según el registro que se lleve en la Municipalidad. La numeración debe tener una medida mínima de 33 centímetros de alto por 22 centímetros de ancho en letras tipo Arial; y deberá ir adelante y atrás del vehículo pintado en color blanco si el vehículo es de color rojo; y negro el vehículo fuese de color amarillo. **Artículo 16.** El número de pasajeros a transportar será de tres (3) en el asiento de atrás. Adelante únicamente debe ir el conductor. **Artículo 17.** Cuando una MOTO-TAXI fuere retirada por mal funcionamiento o reparación, podrá ser sustituida por otra en forma temporal, misma que deberá de cumplir con los requisitos del artículo trece del presente reglamento y previa notificación a la Municipalidad. **Artículo 18.** La MOTO-TAXI debe tener mantenimiento periódico en general y todo lo que sea necesario de acuerdo con las regulaciones establecidas para este tipo de servicio a fin de garantizar la seguridad, eficiencia y comodidad del mismo. Para el servicio nocturno todo MOTO-TAXI deberá tener luz interior, así como las luces de emergencia y pida vías. La Municipalidad velará por el fiel cumplimiento del presente artículo, para lo cual contratará si fuere necesario un experto en esta clase de vehículos; la revisión se llevará a cabo periódicamente como mínimo trimestralmente. **Artículo 19.** Las modificaciones que se introduzcan al vehículo en el futuro para el beneficio del usuario, en lo relacionado con la prestación del servicio, debe contar con autorización de la Municipalidad. **Artículo 20.** La persona autorizada cómo propietaria de MOTO-TAXI, será responsable ante la Municipalidad en lo relacionado con la prestación del servicio, quedando sujeta a cualquier disposición municipal en el futuro. **Artículo 21.** La Municipalidad de Retalhuleu controlará el servicio de MOTO-TAXI con el fin de mantener su eficiencia y velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento por parte de propietarios, conductores y usuarios. **Artículo 22.** La Municipalidad tiene la facultad de suspender todo MOTO-TAXI del servicio; que no garantice la eficiencia y seguridad al público o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento. **Artículo 23.** La infracción a cualesquiera de las disposiciones de este reglamento y otras que se consideren graves, serán sancionadas con multas según el capítulo VIII sanciones, la reincidencia da lugar a duplicar la sanción y en la tercera se cancelará la autorización y se recogerá la tarjeta de operación si fuese responsabilidad del propietario y/o en caso de que fuere el conductor se cancelará el permiso de conducción de MOTO-TAXI. **CAPITULO IV DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS** **Artículo 24.** Los conductores de MOTO-TAXI están obligados a asistir a los cursos de Relaciones Humanas y otros afines que impartirá la Municipalidad. Deben pagar en Receptoría Municipal previa orden de la oficina de MOTO-TAXI de cincuenta quetzales (Q. 50.00) por valor del carné y una tasa de diez quetzales (Q.10.00) mensuales por derecho a conducir un vehículo tipo moto-taxi. **Artículo 25.** Los conductores de MOTO-TAXI en el desempeño de sus labores deberán observar buena conducta, urbanidad, higiene y cumplir con las leyes, reglamentos y normas que regulan el servicio. Además de llevar en lugar visible un gafete de autorización para conducir. **Artículo 26.** Los conductores deben ir presentables (camisa, pantalón largo y zapatos); no llevar walkman, aparato de sonido. Deben conducir a una velocidad moderada no excediendo de veinte kilómetros por hora (20 KM/H). **Artículo 27.** Al recibir llamadas telefónicas, deben parquarse para atenderlas. **Artículo 28.** Es prohibido durante el servicio fumar, ingerir bebidas y bebidas alcohólicas, fermentadas, consumir drogas o estupefacientes; o estar bajo sus efectos en la prestación del servicio. **Artículo 29.** Las sanciones serán impuestas por el Juez de asuntos Municipales de Tránsito de conformidad con el presente reglamento, las cuales serán canceladas dentro de un plazo de quince días (15) hábiles en la tesorería municipal, contados desde la notificación; de lo contrario no podrán seguir prestando el servicio. Si la persona que haya sido sancionada cancela dentro de los cinco días de la fecha de la sanción, tendrá una rebaja de 25% sobre el valor de la multa de la infracción; ésta disposición no aplica a lo regulado en el artículo 11, sobre vehículos no

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

autorizados. **CAPITULO V, DE LOS USUARIOS Artículo 30.** Los usuarios tienen derecho a exigir el cumplimiento de las normas que rigen el presente reglamento, así también de denunciar ante las autoridades municipales correspondientes cualquier anomalía que observen en la prestación del servicio. **Artículo 31.** Se prohíbe fumar, ingerir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes dentro del vehículo. Los usuarios que contravengan esta disposición o que causen desórdenes o molestias a los demás pasajeros, deberán ser retirados del mismo por parte del conductor, quien podrá auxiliarse de la fuerza pública, si ello fuere necesario. **CAPITULO VI SOLICITUDES Artículo 32.-** Trámite: El interesado que desee prestar el servicio de moto-taxi o conducirla debe presentar solicitud ante la Alcaldía Municipal; la cual será elevada al Concejo Municipal, quien resolverá previo dictamen de la Comisión de MOTO-TAXI; notificando lo resuelto y lo relativo al pago de las tasas municipales. **Artículo 33.** Solicitud. El interesado en prestar el servicio a que se refiere este reglamento, debe presentar solicitud con los siguientes requisitos mínimos: a) Nombres y apellidos completos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección para recibir notificaciones, teléfono si hubiere del propietario del vehículo. b) Una foto, boleto de ornato del año, acompañado de original y fotocopia de Documento de Identificación Personal. c) Documentación que ampare la propiedad del MOTO-TAXI. d) Solvencia General Municipal. **Artículo 34.** Solicitud. El interesado en conducir MOTO-TAXI, está obligado a presentar solicitud con los siguientes requisitos mínimos: a) Nombres y apellidos completos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección para recibir notificaciones y número de teléfono. b) Documento de Personal de Identificación, boleto de ornato del año en curso, el que se devolverá después de su verificación. c) Licencia de Conducir Tipo "A", la cual se exigirá a partir del uno de enero de dos mil quince, toda vez que se otorga el año dos mil catorce como periodo de transición para cambiar la licencia que requería el reglamento anterior; d) Presentar Antecedentes Penales y Policiacos. e) Si el solicitante no fuese de la zona urbana del municipio; está obligado a dejar dirección domiciliar en esta área a efecto de recibir notificaciones; caso contrario no se autorizará el permiso solicitado. **Artículo 35.** El hecho de solicitar la autorización según artículos 33 y 34 no da derecho a circular, sino hasta obtener la Tarjeta de Operación y/o autorización para conducir. **Artículo 36.** Los propietarios de MOTO-TAXI están obligados a renovar su tarjeta de operación en el mes de enero de cada año; de igual forma los conductores. El incumplimiento a lo anterior será sancionado con el cincuenta por ciento (50%) de su valor. **Artículo 37.** Los propietarios o conductores que no cumplan con el artículo 36 o que estén pendientes de sanciones, multas, tasas o arbitrios no se extenderá la renovación de la tarjeta de operación y derecho de conducción. **Artículo 38.** El gafete que portará el conductor, será entregado por la Municipalidad el cual contendrá la información siguiente: Número de registro. Fotografía, Nombres y Apellidos, Dirección particular, número teléfono particular. Documento Personal de Identificación, Numero de Licencia de conducir y firma autorizada por el Presidente de la Comisión de MOTO-TAXIS, con Visto Bueno del Alcalde municipal. **Artículo 39.** La tarjeta de operación tendrá vigencia de un año y contendrá la información siguiente: Número de registro. Fotografía del propietario. Nombres y apellidos del mismo. Dirección, Teléfono. o Documento de Identificación Personal, Datos del vehículo: Número de placas de circulación, marca, modelo, color, número de motor y de chasis, fecha de la autorización, y firma autorizada del Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, con Visto Bueno del Alcalde municipal. **CAPITULO VII DE LAS TASAS MUNICIPALES Artículo 40.** Se establecen las Tasas Municipales que deben cumplir los propietarios y conductores de los taxis rotativos de la manera siguiente: a) Derecho de autorización y tarjeta de operación seis mil quetzales (Q. 6,000.00) b) Derecho de a la prestación del servicio mensualmente, de conformidad con el artículo ocho del presente reglamento. c) Renovación tarjeta de operación anual doscientos quetzales (Q 200.00) d) Derecho a conducir moto-taxis mensualmente diez quetzales (Q 10.00) e) Cambio de Registro de vehículos cien quetzales (Q 100.00) f) Reposición de tarjeta de operación cien quetzales (Q 100.00) g) Reposición de tarjeta de conductor veinticinco quetzales (Q. 25.00) h) Derecho de Traspaso dos mil quetzales (Q.2,000.00) **CAPITULO VIII SANCIONES Artículo 41.** Cuando se incumpla con las obligaciones contenidas en el presente reglamento, las personas autorizadas a prestar el servicio o los conductores de MOTO-TAXIS serán sancionados por el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, siendo solidariamente responsables del pago de las multas correspondientes conforme las siguientes sanciones: **a)** Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga o estupefaciente, se le consignará el vehículo al predio y se le impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00). **b)** Al conductor de MOTO-TAXI que no lleve su gafete de identificación autorizado por la Municipalidad se le impondrá una multa de doscientos quetzales (Q.200.00). **c)** Los conductores que incurran en faltas de respeto o agresiones físicas entre si mismos, a las autoridades, usuarios o particulares se les impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00). **d)** Al conductor que haga uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas se le impondrá una multa de doscientos quetzales (Q 200.00). **e)** Al conductor que fume dentro del vehículo durante la prestación del servicio se le impondrá una multa de cien quetzales (Q. 100.00). **f)** El propietario que permita que opere un conductor de MOTO-TAXI sin la autorización municipal, se le impondrá una multa de quinientos quetzales (Q. 500.00). **g)** El propietario de un MOTO-TAXI que no cumpla con la revisión de las unidades, se le impondrá una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00). **h)** Los MOTO-TAXIS no autorizados que se les sorprenda funcionando como tales, serán sancionados conforme el artículo once del presente reglamento. **i)** Las motos taxis que lleven vidrios quebrados o rajados u otra deficiencia posterior a la revisión, se le impondrá una multa de trescientos quetzales (Q.300.00). **j)** El MOTO-TAXI que no lleve la identificación tal y como lo regula el artículo número quince del presente reglamento, y que no porte la Tarjeta de operación extendida por la Municipalidad, se le impondrá una multa de quinientos quetzales (Q. 500.00). **k)** Al conductor que sea sorprendido llevando más pasajeros de lo permitido, según artículo dieciséis, se le impondrá una multa de cuatrocientos quetzales (Q.400.00). **l)** Todo MOTO-TAXI que sea trasladado al predio autorizado, el propietario deberá cancelar una cuota diaria por depósito en base a la Tarifa autorizada por la Municipalidad. **m)** Al propietario del servicio que venda, ceda o en cualquier forma enajene con terceros el derecho autorizado, sin autorización de la Municipalidad, le será cancelado el derecho de circular como MOTO-TAXI de las unidades autorizadas que tuviere. **n)** Al propietario que venda, ceda o en cualquier forma enajene un derecho de servicio, posteriormente no se le podrá autorizar un nuevo servicio. **ñ)** Al conductor de MOTO-TAXI que rebase por el lado derecho se le impondrá una multa de doscientos quetzales (Q.200.00). **o)** Al conductor de MOTO-TAXI que no respete la fila que se hace cuando hay congestionamiento de tránsito y rebase en forma desordenada se le impondrá una multa de doscientos quetzales (Q.200.00). **p)** Al Conductor de MOTO-TAXI que se estacione, más del tiempo prudencial (dos minutos) para bajar o subir pasajeros, o se estacione para esperar pasajeros; se

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

le impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00). q) Al conductor de MOTO-TAXI que haga uso de su teléfono celular mientras conduzca; la infracción a esta disposición da lugar a imponer una multa de cien quetzales (Q. 100.00); r) Al Propietario de MOTO-TAXIS, que agregare elementos o accesorios (luces, aparatos de sonido, calcomanías ajenas a las municipales, bocinas de aire) a las unidades, después de pasar por la revisión anual, se le aplicará una sanción de quinientos quetzales (Q. 500.00), La reincidencia de lo preceptuado en el presente inciso será sancionado con la cancelación de la Tarjeta de Operación. s) Ningún piloto de MOTO-TAXI podrá estar a menos de 500 metros de distancia de un desastre (incendio), hecho de tránsito o lugar en donde ocurra un evento adverso o hecho violento; salvo que demostrare que está involucrado directa o indirectamente en el hecho. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una sanción para el conductor por la cantidad de cuatrocientos quetzales (Q.400.00). t) A los conductores de MOTO-TAXI que se sorprenda obstaculizando las labores de rescate o primeros auxilios de los bomberos, Cruz Roja, Policía Nacional Civil, Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito o cualquier otra autoridad o equipo de primera respuesta, será sancionado con una multa de quinientos quetzales (Q. 500.00). u) Al piloto de MOTO-TAXI que sea sorprendido circulando en vía contraria (contra la vía), poniendo en riesgo la vida de otras personas, se sancionará con doscientos quetzales (Q.200.00); v) Al propietario de MOTO-TAXI y/o piloto de MOTO-TAXI que incurra en agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la Policía Municipal De Tránsito, que velan por el cumplimiento del presente reglamento serán sancionados con multa de mil quetzales (Q.1,000.00). w) Al piloto de MOTO-TAXI que se le haga el alto por parte de la Policía Municipal de Tránsito y no obedezca, será sancionado con una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00); pero si a consecuencia de lo anterior se le diere persecución y alguna de las personas mencionadas resultare con golpes o los vehículos de éstos con daños, se cancelara el carné del piloto, la tarjeta de operación al propietario y se deducirán las responsabilidades derivadas del caso, por los daños y/o lesiones que se causaren. x) El piloto de MOTO-TAXI tiene terminantemente prohibido virar en "U" a media calle o avenida, quien sea sorprendido será sancionado con una multa de trescientos quetzales (Q. 300.00). y) Queda prohibido al piloto de MOTO-TAXI, hacer sonar la bocina innecesariamente, en el área declarada como Centro Histórico de esta ciudad, quien sea sorprendido será sancionado con una multa de trescientos quetzales (Q.300.00) y se abrirá al expediente al conductor. z) El propietario de MOTO-TAXI, que utilice los servicios de una persona como conductor de MOTO-TAXI, que no posea licencia de conducir y no esté registrado en la Municipalidad, será sancionado con una multa de cuatrocientos quetzales (Q.400.00). aa)El propietario de MOTO-TAXI, que utilice los servicios de una persona menor de edad como conductor de MOTO-TAXI será sancionado con una multa de ochocientos quetzales (Q. 800.00) y el vehículo se consignará al predio autorizado. La reincidencia del propietario en este precepto dará lugar a cancelar la tarjeta de operación respectiva. bb) Queda prohibido que los propietarios de MOTO-TAXIS autorizados por la municipalidad, presten el servicio en un vehículo que no tenga autorización municipal, como consecuencia se le cancelará el o los derechos de unidades que tenga autorizadas; cc) A la persona autorizado para conducir MOTO-TAXIS, que se le sorprenda conduciendo vehículos no autorizados se le cancelará del derecho municipal para prestar sus servicios. dd) El propietario de vehículos MOTO-TAXIS que utilice un permiso municipal en dos o más unidades, para prestar el servicio de transporte de personas, será sancionado con la cancelación de las tarjetas de operaciones que tenga a su nombre, sin perjuicio de las responsabilidades penales que se deriven del caso, siendo responsabilidad el Juez de asuntos municipales de Tránsito certificar lo conducente a donde corresponde. ee) El propietario y/o conductor de MOTO-TAXI que interfiera en las labores propias de la Policía Municipal de Tránsito, y Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, o cualquier otra autoridad, impidiendo la revisión, consignación, conducción del vehículo o cualquier otra circunstancia atinente a su trabajo, será sancionado con la cancelación de la o las tarjetas de operación autorizadas; y si es conductor se le cancelará el permiso respectivo; ff) El propietario y/o conductor de MOTO-TAXI que ayude a un infractor del reglamento de MOTO-TAXI o permita que se de a la fuga, después de un hecho de tránsito, será sancionado con la cancelación de la o las tarjetas de operación autorizadas. Y si es conductor se le cancelará el permiso respectivo. gg) Al piloto de moto-taxi que utilice audífonos, lleve puesta sandalias o chancletas, vista bermuda o pantaloneta deportiva, mientras conduzca prestando el servicio de transporte de personas, será sancionado con una multa de quinientos quetzales (Q.500.00); hh) Para el caso de reincidencia, sin perjuicio de conducir el vehículo a la Municipal, se aplicara el doble del monto de la multa correspondiente. Si hubiere necesidad de utilizar grúa para el traslado de la MOTO-TAXI, será el propietario y/o conductor los obligados a pagar dicho servicio. Para cualquier infracción que no se encuentre tipificada en este reglamento, la multa será fijada por El Concejo Municipal y aplicada por el juez de Asuntos Municipales de Tránsito. **CAPITULO IX AUTORIZACION DE MOTO-TAXIS Artículo 42.** Se podrá autorizar el servicio de MOTO-TAXI a quien haya llenado los requisitos del presente reglamento. **Artículo 43.** Queda prohibido que a partir de la presente fecha, una persona sea titular de más de dos autorizaciones municipales, debiendo la Policía Municipal de Tránsito, darle cumplimiento a la presente disposición. **Artículo 44.** Cuando la autoridad competente, sancione a un propietario y/o conductor de MOTO-TAXI, la Policía Municipal de Tránsito deberá notificar diariamente a la Comisión de MOTO-TAXI, receptoría municipal; para llevar un control y registro de las personas a efecto que se refleje en la solvencia municipal de tránsito. **Artículo 45.** Todos los propietarios y conductores autorizados en la prestación del servicio, quedan sujetos a todas las leyes del país, supletorias y compatibles al servicio. **Artículo 46.** Cualquier de las situaciones no previstas en este reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de MOTO-TAXIS. **Artículo 47.** Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición que se oponga, tergiverse o contravenga el presente reglamento, en consecuencia se deja sin efecto el reglamento anterior. **ARTÍCULO 48.** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. -----
Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


LIC. OSCAR VICTORINO PEREZ LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

